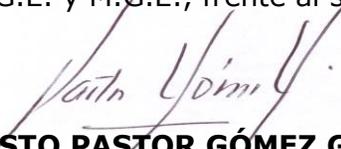


CONSTANCIA: Marzo 09 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, madre y representante legal las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 194
Radicado No. 2021-00089

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, madre y representante legal las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 01264 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual, se acordó la obligación alimentaria a favor de las citadas menores, a cargo del señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, en la siguiente forma: "1. El señor **LUIS ANGEL GRISALES OCAMPO** cancelará un monto de CIENTO CINCUENTA MIL 150.000 pesos colombianos por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA**, con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias que tiene con las menores ... Este valor será pagadero de forma quincenal así:

- a. Los primeros cinco días de cada mes el señor **LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO**, pagará en favor de ... el valor de SETENTA Y CINCO MIL 75.000 colombianos pesos (sic).
- b. Entre los días quince y veinte de cada mes el señor **LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO** pagará en favor de ... el valor de SETENTA Y CINCO MIL 75.000 pesos colombianos.

*El monto será entregado a través de un giro consignado en SuperGiros - Susuerte, por el señor **LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO** a la señora **BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO** representante legal de las menores, haciéndose cargo del costo del flete, entre los días anteriormente establecidos. **La cuota ordinaria será exigible a partir del día QUINCE 15 de Octubre del año 2019.***

2. El señor **LUIS ANGEL GRISALES OCAMPO** cancelará entre los días veinte (20) y treinta (30) de los meses de **JUNIO y DICIEMBRE**, de cada año, un monto de CIEN MIL 100.000 pesos colombianos, cada una, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA**, con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias que tiene con las menores ... El monto será entregado a través de un giro consignado en SuperGiros - Susuerte, por el señor **LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO** a la señora **BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO** representante legal de las menores, haciéndose cargo del costo del flete entre los días anteriormente establecidos. **La cuota extraordinaria será exigible a partir del primero (1) de diciembre del año 2019.**

3. **La CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA y la CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA se reajustará anualmente, cada primero de enero de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).**"

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3'006.410), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde la segunda quincena del mes de octubre de 2019 hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021, incluidas las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2019, y junio y diciembre 2020.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, antes de decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que arrime al expediente copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-176332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de acreditar la titularidad del derecho real de dominio del señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, sobre el referido inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.335.939 expedida en Manizales, madre y representante legal de las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, identificado con C.C. No. 75.084.585 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3'006.410), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde la segunda quincena del mes de octubre de 2019 hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021, incluidas las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2019, y junio y diciembre 2020, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2019	
MESES	CUOTA
15-oct	\$ 75.000
1-nov	\$ 75.000
15-nov	\$ 75.000
1-dic	\$ 75.000
15-dic	\$ 75.000
CUOTA EXTRA DIC.	\$ 100.000
TOTAL 2019	\$ 475.000
AÑO 2020	
1-ene	\$ 79.500
15-ene	\$ 79.500
1-feb	\$ 79.500
15-feb	\$ 79.500
1-mar	\$ 79.500
15-mar	\$ 79.500
1-abr	\$ 79.500
15-abr	\$ 79.500
1-may	\$ 79.500
15-may	\$ 79.500
1-jun	\$ 79.500
15-jun	\$ 79.500
CUOTRA EXTRA JUNIO	\$ 106.000
1-jul	\$ 79.500
15-jul	\$ 79.500
1-ago	\$ 79.500
15-ago	\$ 79.500
1-sep	\$ 79.500
15-sep	\$ 79.500
1-oct	\$ 79.500
15-oct	\$ 79.500
1-nov	\$ 79.500
15-nov	\$ 79.500
1-dic	\$ 79.500
15-dic	\$ 79.500
CUOTA EXTRA DIC.	\$ 106.000
TOTAL 2020	\$ 2.120.000
AÑO 2021	
1-ene	\$ 82.282
15-ene	\$ 82.282
1-feb	\$ 82.282
15-feb	\$ 82.282
1-mar	\$ 82.282
TOTAL 2021	\$ 411.410
TOTAL GENERAL	\$ 3.006.410

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV